



**Nombre del alumno: Lidia De León López**

**Nombre del profesor: Sergio Alejandro Vellamín  
López**

**Nombre del trabajo: Cuadro sinóptico unidad  
IV, El amparo indirecto.**

**Materia: Derecho de Amparo**

**Grado: 8 Cuatrimestre.**

**UNIDAD IV  
EL AMPARO  
INDIRECTO**

**Amparo indirecto**

Conforme a la terminología legal y a la que se utiliza en la jurisprudencia se da el nombre de Amparo indirecto al que se inicia ante un juez de distrito pero que puede llegar al conocimiento de la suprema corte o un tribunal colegiado de circuito.

**4. 1 Procedencia del amparo indirecto:**

En términos generales y por exclusión puede afirmarse que los amparos indirectos son los que se interponen contra actos de autoridad que no son sentencias definitivas, laudos o resoluciones que ponen fin al juicio.

**4.1 Procedencia del amparo indirecto:**

La procedencia de estos juicios indirectos tienen su fundamento constitucional en la Fracc. VII del art. 107 de nuestra carta Magna; esta procedencia se contempla de manera específica en el numeral 114 de la ley de la materia, que expresamente señala que el amparo indirecto se pedirá ante el juez de Distrito, cuando la acción constitucional respectiva se haga valer:

- I Contra leyes federales o locales.
- II Contra actos que no provengan de tribunales judiciales.
- III Contra actos de tribunales judiciales.
- IV contra actos en el juicio que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación.
- V Contra actos ejecutados dentro o fuera de juicio, VI Contra leyes o actos de la autoridad federal o de los Estados.

**4.2 Término para su interposición**

El amparo indirecto se promueve en primer grado ante un juez de Distrito, en demanda escrita cuyos requisitos están enumerados en el artículo 108 de la Ley de Amparo, la tramitación es sumamente sencilla, inspirada en los principios formativos de oralidad, concentración y economía procesales, puesto que admita la demanda.

**Artículo 21 De La Ley de Amparo.-**

El término para la interposición de la demanda de amparo será de quince días. Dicho término se contará desde el día siguiente al en que haya surtido efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que reclame; al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al en que se hubiese ostentado sabedor de los mismo.

**UNIDAD  
IV  
AMPARO  
INDIRECTO**

**4.3  
Requisitos de  
la demanda:**

La Demanda de amparo es un acto procesal de agraviado mediante el cual éste ejercita la acción constitucional, y cuya admisión por el órgano jurisdiccional origina el procedimiento de garantías. Artículo 108. La demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en los casos que la ley lo autorice, en la que se expresará:

I. El nombre y domicilio del quejoso y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación. II. El nombre y domicilio del tercero interesado, y si no los conoce, manifestarlo así bajo protesta de decir verdad. III. La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación.

**4.3  
Requisitos de  
la demanda:**

En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, el quejoso deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios. IV. La norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame. V. Bajo protesta de decir verdad, los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto reclamado o que sirvan de fundamento a los conceptos de violación.

VI. Los preceptos que, conforme al artículo 1o de esta Ley, contengan los derechos humanos y las garantías cuya violación se reclame. VII. Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1o de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los estados u otorgada al Distrito Federal que haya sido invadida por la autoridad federal; si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la República. VIII. Los conceptos de violación.

**4.4  
Incidentes  
de  
suspensión:**

Dentro del procedimiento del juicio de amparo indirecto pueden presentarse algunos incidentes, entre los cuales se encuentran el de suspensión, el incidente de suspensión es una institución de seguridad en el juicio de amparo, que tiene por objeto: Evitar que se causen daños y perjuicios de difícil

Reparación a los agraviados, y así conservar la materia objeto del conflicto, impidiendo que el acto reclamado se consuma irrepetiblemente, tiene por objeto paralizar los efectos del acto reclamado manteniendo las cosas en el estado que guarden en el momento de decretarse. **Se clasifica en 2:** A) Suspensión provisional, B) S. Definitiva.

**UNIDAD IV  
AMPARO  
INDIRECTO**

**4.5 El amparo directo:**

Se le da el nombre de amparo indirecto por la forma en que llega de manera inmediata a la Suprema Corte de Justicia o a los tribunales Colegiados de circuito, situación diferente a la del amparo indirecto, en donde el acceso a la Corte o a los tribunales colegiados de circuito se produce a través de la interposición del recurso de revisión.

La procedencia del amparo directo está determinada a razón de la índole del acto que se impugne, de acuerdo al artículo 158 de la ley de amparo, que corresponde a la fracciones V y VI del artículo 107 constitucional, el cual establece que el juicio de amparo directo procede contra sentencia definitiva o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respecto de los cuales no procede ningún recurso ordinario por el que puede ser modificado revocado.

**4.6 La Jurisprudencia:**

La jurisprudencia es la ciencia del derecho, es la ciencia jurídica, la jurisprudencia viene a ser la ciencia de lo justo y de injusto por lo que la jurisprudencia, constituye una fuente indirecta del Derecho. Es el conjunto de reglas o normas que la autoridad jurisdiccional que cuenta con atribuciones al respecto, deriva de la interpretación de determinadas prevenciones del derecho positivo.

La jurisprudencia se traduce en las interpretaciones y consideraciones jurídicas integrativas uniformes que hace una autoridad judicial designada para tal efecto por la ley. Los órganos del Estado, dentro del orden constitucional mexicano, que esta jurídicamente facultado para interpretar la Constitución y crean jurisprudencia son: 1) El pleno de la SCJN, 2) Las salas de la SCJN, 3) Tribunales colegiados de circuito. La jurisprudencia se integra por: Reiteración, por contradicción de tesis.

**4.7 La demanda en el juicio de amparo directo:**

La demanda de amparo de acuerdo al artículo 166 de la ley de amparo consta de una serie de puntos específicos y debe formularse por escrito, y estos son: 1. El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueva en su nombre. 2. El nombre y domicilio del tercero perjudicado. La autoridad responsable.

1 La sentencia definitiva, laudo o resoluciones que hubiere puesto fin al juicio. 2 La fecha en que se haya notificado la sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio, o la fecha en que haya tenido conocimiento el quejoso de la resolución recurrida. 4 Los preceptos constitucionales cuya violación se reclame y concepto de la misma.